

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 21 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00015-00.
DEMANDADO: JOSE DIRIEL JARAMILLO JIMENEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial demandante, Abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, dentro del proceso de la referencia y a través del escrito que precede, donde solicita pago de depósitos judiciales descontados al demandado a favor de la parte demandante, que reposan en el proceso hasta la ocurrencia del valor liquidado.

En firme como se encuentra la liquidación del crédito en este proceso, de conformidad con el artículo 447 del código General del Proceso, a la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **entreguesele los títulos recaudados hasta la concurrencia del valor liquidado.**

Los títulos se entregaran a la señora ONEIDA GAVIRIA SALGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.769.698 en su calidad de Directora de la Oficina del Banco Agrario de Colombia de El Doncello Caquetá, tal como fue solicitado por el apoderado judicial ejecutante.

Libresen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello. Junio 21 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 21 del año 2023, en la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00118-00.
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MORENO PARRA.
DEMANDANTE: DEYLI LORED ACOSTA GUEVARA.

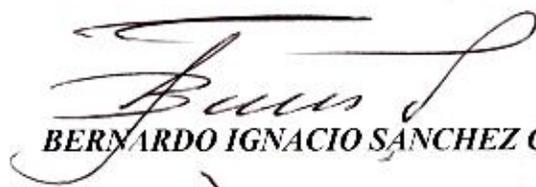
Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN, apoderado judicial de la demandante, donde solicita se autorice la entrega de títulos de depósito judiciales a favor de la demandante señora DEYLI LORED ACOSTA GUEVARA, que reposan en el proceso hasta la ocurrencia del valor liquidado.

En firme como se encuentra la liquidación del crédito en este proceso, de conformidad con el artículo 447 del código General del Proceso, a la parte ejecutante señora DEYLI LORED ACOSTA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.918.611, entréguesele los títulos recaudados hasta la concurrencia del valor liquidado.

Libresen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 21 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Junio 21 del año 2023. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA - Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio.
RADICADO: No. 182474089001- 2021-00132-00.
DEMANDANTE: GLORIA ELSY CARDONA GALLEGO.
DEMANDADA: EMPERATRIZ CRUZ heredera determinada del señor GREGORIO CUELLAR MURCIA (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De acuerdo al auto de fecha 18 de abril de 2023, por medio del cual se aplazó audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, se aceptó la renuncia al cargo de curador ad-litem de los demandados y por último se designó para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada señora EMPERATRIZ CRUZ y de las personas indeterminadas que se crean tener interés jurídico dentro de este proceso a la abogada SANDRA TATIANA PEREZ ZAMBRANO y en vista de su **aceptación al cargo**, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso, para el día **SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 de la norma citada, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 21 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 21 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.


JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00123-00.
DEMANDADO: FAIBER CARRILLO LOZADA.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra el señor **FAIBER CARRILLO LOZADA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.360.532** soportada en el pagare No. **1642**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra el señor **FAIBER CARRILLO LOZADA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.360.532**, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **1642** que se ejecuta.

b. Por los intereses corrientes desde el día **25 de Octubre del año 2022 hasta el día 25 de Noviembre del año 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, del pagare No. **1642** que se ejecuta.

c. Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de noviembre del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

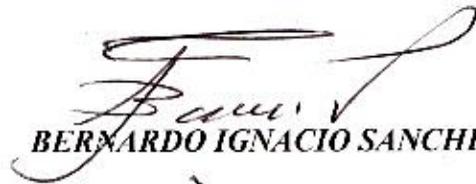
CUARTO. Notifíquese este auto al demandado señor **FAIBER CARRILLO LOZADA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.360.532**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 21 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 21 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.


JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00124-00.
DEMANDADO: MANUEL ALCIDES VALENCIA HERNANDEZ.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra el señor **MANUEL ALCIDES VALENCIA HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.355.958** soportada en el pagare No. **815**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra el señor **MANUEL ALCIDES VALENCIA HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.355.958**, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **815** que se ejecuta.

b. Por los intereses corrientes desde el día **25 de Octubre del año 2022 hasta el día 22 de Noviembre del año 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, del pagare No. **815** que se ejecuta.

c. Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **23 de noviembre del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese este auto al demandado señor **MANUEL ALCIDES VALENCIA HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.355.958**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - Archívese copia de la demanda.

SEXTO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El Doncello, Junio 21 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 21 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00125-00.
DEMANDADO: ANYI LIZETH CALDERON RAMIREZ.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra la señora **ANYI LIZETH CALDERON RAMIREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.144.147.760** soportada en el pagare No. **951**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra la señora **ANYI LIZETH CALDERON RAMIREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.144.147.760**, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **951** que se ejecuta.

b. Por los intereses corrientes desde el día **22 de Septiembre del año 2022 hasta el día 22 de Octubre del año 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, del pagare No. **951** que se ejecuta.

c. Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **23 de octubre del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

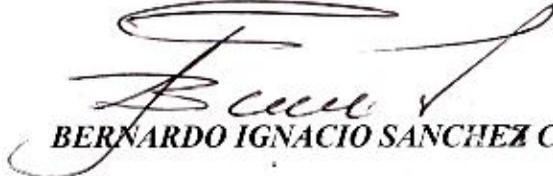
CUARTO. Notifíquese este auto a la demandada señora **ANYI LIZETH CALDERON RAMIREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.144.147.760**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 21 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 21 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.


JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00126-00.
DEMANDADO: RUBEN FERNANDO VARON TORREZ.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, E. Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra el señor **RUBEN FERNANDO VARON TORREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **17.784.147** soportada en el pagare No. **773**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra el señor **RUBEN FERNANDO VARON TORREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **17.784.147**, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **773** que se ejecuta.

b. Por los intereses corrientes desde el día **19 de julio del año 2021** hasta el día **19 de agosto del año 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, del pagare No. **773** que se ejecuta.

c. Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **20 de agosto del año 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese este auto al demandado señor **RUBEN FERNANDO VARON TORREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **17.784.147**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 21 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Const.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.